

ARTICULO 12.º - Justificación de la Subvención

Los adjudicatarios de estas ayudas deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad en el plazo y en la forma previstos en la Orden de convocatoria.

ARTICULO 13.º - Revocación y posterior reintegro de la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto u obstaculizase la labor inspectora se determinará la revocación de la ayuda y su consiguiente devolución por el procedimiento establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de junio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**CORRECCION de errores a la Orden de 11**

de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénicos-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis.

Advertido error material en el texto de la «Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regulan los criterios higiénicos-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis», publicada en el D.O.E. número 69, de 16 de junio de 2001, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 6677, columna 1.ª, artículo 2, donde dice:

«Se consideran instalaciones de riesgo en relación con la Legionelosis y a efectos de la presente normativa, las siguientes:»

Debe decir:

«Se consideran instalaciones de riesgo en relación con la Legionelosis, siempre que se encuentren instaladas en edificios de uso público o comunitario, y a efectos de la presente normativa, las siguientes:»

En la página 6677, columna 1.ª, artículo 2, apartado c), donde dice:

«c) Depósitos de agua sanitaria, cuya finalidad sea almacenar o potenciar la presión en los circuitos internos, instalados en edificios de uso público.»

Debe decir:

«c) Depósitos de agua sanitaria, cuya finalidad sea almacenar o potenciar la presión en los circuitos internos.»

En la página 6678, columna 1.ª, artículo 8, apartado a), donde dice: «...se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1781/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción,...»

Debe decir: «...se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Calefacción,...»

En la página 6679 el Anexo queda como sigue:

ANEXO**FICHA TÉCNICA DE NOTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Titular.....

Representante.....

Dirección.....

Teléfono.....

Fax.....

Tipo de instalación: Torres de refrigeración. N° de equipos..... Condensadores evaporativos. N° de equipos..... Aparatos de humectación. N° de equipos..... Acondicionadores evaporativos. N° de equipos..... Depósitos de agua sanitaria N° de equipos.....

Mérida, 20 de junio de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES*RESOLUCION de 13 de julio de 2000, de la
Comisión de Urbanismo y Ordenación del
Territorio de Extremadura, por la que se
aprueba definitivamente la modificación
n.º 14 del Plan General de Ordenación
Urbana de Navalmoral de la Mata,
consistente en nueva ordenación de la**Unidad de Actuación n.º 3 «Fábrica de
harinas Las Angustias» del suelo urbano.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.